**Instituto de Previsión Social**
**Consejo de Administración**

**Acta N° 076/17 de fecha 26 de octubre de 2017**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 076-001/17**

**POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 47, REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA GONCAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017, POR RESOLUCIÓN C.A. N° 044-041/17, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017.**

**VISTA:** La Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCO/N° 1267/17, de fecha 18 de octubre de 2017, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 18 de octubre de 2017, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de revocación de la adjudicación del Ítem N° 47, realizada a favor de la firma GONCAR S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución C.A. N° 044-041/17, de fecha 29 de junio de 2017, el Consejo de Administración resolvió adjudicar parcialmente la Licitación Pública Nacional – SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017, adjudicando a la firma GONCAR S.A., el Ítem N° 47, entre otros;

Que, por Nota N° 938/17, de fecha 06 de julio de 2017, el Departamento de Contratos y Seguros solicitó a la firma GONCAR S.A. la formalización del Contrato con la presentación de las documentaciones correspondientes;

Que, por Nota N° 1583/17, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Departamento de Contratos y Seguros reiteró el pedido de las documentaciones para la formalización de Contrato a la firma GONCAR S.A.;

Que, por Memorando DOP/DCS/N° 1214/17, de fecha 05 de octubre de 2017, el Departamento de Contratos y Seguros derivó los antecedentes a la Dirección Jurídica exponiendo que la firma GONCAR S.A. no ha presentado las documentaciones correspondientes al Ítem N° 47 "MICROONDAS", en lo que corresponde a la autorización del fabricante, a los efectos de emitir un Dictamen Jurídico al respecto;

FDO. ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
**Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

**RESOLUCIÓN C.A. Nº 076-001/17**

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 1101/17, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: *"...es criterio de esta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la revocación de la adjudicación del Ítem N° 47, a favor de la firma GONCAR S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017. Cabe mencionar que se deberá proceder a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor, así como analizar la posible adjudicación del Ítem en cuestión al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo y por consiguiente, corresponde elevar al Consejo de Administración la revocación pretendida, a fin de que acto administrativo mediante, autorice lo solicitado..."*;

Que, la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 62/16, "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017, en su Informe Final de fecha 21 de abril de 2017, se sugirió declarar desierto el Ítem N° 47, conforme al Art. 30° Inc. b) *"que ninguna de las ofertas reúnan las condiciones exigidas en las bases de la Licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*;

Que, dicho acto encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el Art. 36° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone cuanto sigue: *"PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS: Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el Contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), procederá a hacer efectiva la Garantía de Sostenimiento de Oferta que hubiere presentado al proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo..."*;

Que, en la presente sesión, el Consejo de Administración procedió al análisis de los hechos y derechos expuestos precedentemente y en atención a que la firma GONCAR S.A., no ha

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**FDO.** ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

presentando para la firma del Contrato la documentación que avale la autorización del Fabricante inscripta en el Registro Público de Comercio, determinó que en el presente acto administrativo corresponde revocar la adjudicación del Ítem N° 47, realizada a favor de la mencionada firma, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017, por Resolución C.A. N° 044-041/17, de fecha 29 de junio de 2017;

Que, así mismo, el Órgano Colegiado determinó que corresponde declarar desierto el Ítem N° 47, de la referida licitación, conforme al Art. 30°, Inc. b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en consecuencia encomendar a la Sección Seguros de Contrataciones del Departamento de Contratos y Seguros, a iniciar los trámites pertinentes para la ejecución de la Póliza de Mantenimiento de Ofertas, correspondiente al Ítem N° 47 "MICROONDAS", de la licitación en cuestión y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la referida ejecución en atención al incumplimiento por parte de la firma GONCAR S.A., conforme lo dispone el Art. 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Revocar la adjudicación del Ítem N° 47, realizada a favor de la firma GONCAR S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017, por Resolución C.A. N° 044-041/17, de fecha 29 de junio de 2017, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

2°) Declarar desierto el Ítem N° 47, de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2017, conforme al Art. 30°, Inc. b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

**FDO.** ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración**

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
dirámite

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

**RESOLUCIÓN C.A. Nº 076-001/17**

3°) Encomendar a la Sección Seguros de Contrataciones del Departamento de Contratos y Seguros, a iniciar los trámites pertinentes para la ejecución de la Póliza de Mantenimiento de Ofertas, correspondiente al Ítem N° 47 "MICROONDAS", de la licitación en cuestión y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la referida ejecución en atención al incumplimiento por parte de la firma GONCAR S.A., conforme lo dispone el Art. 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sr/sm/ea

**FDO.** ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración**

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
diramire

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.